



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02278-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ROBERTO CLOTARIO PINILLOS  
ZAMORA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Clotario Pinillos Zamora contra la resolución de fojas 458, de fecha 13 de mayo de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02278-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ROBERTO CLOTARIO PINILLOS  
ZAMORA

siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso, la pretensión está dirigida a que se declare la nulidad de la Resolución 19, de fecha 3 de mayo de 2017 (f. 14), mediante la cual el Segundo Juzgado de Lambayeque dispuso que se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante Resolución 18, de fecha 3 de abril de 2017 (f. 13), y, en consecuencia, se habilite día y hora a la especialista judicial a fin de que se realice la diligencia de lanzamiento de la parte del inmueble que el recurrente viene ocupando, con descerraje de puertas, de ser el caso (Expediente 0398-2016).
5. Cabe recordar que tal como señala el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, proceden los procesos de tutela de derechos fundamentales contra resoluciones judiciales siempre que estas no se hayan dejado consentir y siempre que tengan el carácter de firme. En el presente caso, conforme a la información que se advierte de autos, se observa que el recurrente no presentó recurso de reposición contra la cuestionada Resolución 19, a pesar de ser este el mecanismo idóneo para cuestionarla por tratarse de un decreto. Así las cosas, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurrente dejó consentir la resolución que supuestamente le causa agravio, por lo que no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02278-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ROBERTO CLOTARIO PINILLOS  
ZAMORA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**